



República de Colombia
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Acción de Tutela
Demandante(s): Giovanny Calderón Salazar
Demandado(s): GRUPO GAULA MILITAR - TOLIMA
Radicación: 25269310300120210017900

Teniendo en cuenta que el escrito presentado cumple con las exigencias del artículo 86 de la Constitución Política, el Despacho con fundamento en lo anterior y en lo dispuesto en los Decretos 2591 de 1991 y 1983 de 2017,

RESUELVE

1. ADMITIR la acción de tutela interpuesta por GIOVANNY CALDERÓN SALAZAR en contra del GRUPO GAULA MILITAR - TOLIMA, por la presunta violación del derecho fundamental a la petición, como consecuencia de la omisión de resolver de fondo la solicitud presentada el día 23 de septiembre del 2021.

2. TENER COMO PRUEBAS las aportadas por el accionante, en cuanto revistan valor probatorio.

3. VINCULAR OFICIOSAMENTE a la presente acción de tutela a la DIRECCIÓN NACIONAL GAULA MILITARES.

4. NOTIFÍQUESE la presente providencia al (los) accionado(s) y vinculado (s) por el medio más expedito y eficaz posible (artículo 16 del Decreto 2591 de 1991), adjuntándole copia del escrito de la demanda; de existir hágase uso de la dirección de correo electrónico personal o institucional, informándole(s) que dispone(n) del término de dos (2) días, contados a partir del recibo de la comunicación respectiva para que ejerza(n) su derecho de defensa y contradicción (rinda(n) informe acerca de todos y cada uno de los hechos materia de la presente acción y acompañe(n) la documental que posea(n) en relación con la presunta vulneración de los derechos que invoca el accionante).

Los informes que presenten las partes se entenderán realizados bajo la gravedad del juramento (art. 19 Decreto 2591 de 1991). En caso de no rendirse el informe, se tendrán por ciertos los hechos enunciados en el escrito de tutela y entrará a resolver de plano (art. 20 Decreto 2591 de 1991).

5. REQUERIR al accionante para del término de dos (2) días, contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, se sirva informar si previamente a la interposición de la presente acción de tutela hizo uso de la solicitud de insistencia de que trata el artículo 26 de la Ley 1755 de 2015; de ser así, deberá allegar el soporte respectivo.

6. Los informes e intervenciones podrán ser realizados a través de la cuenta de correo electrónico de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(con firma electrónica)
DIEGO FERNANDO RAMÍREZ SIERRA
Juez (auto admite tutela)

Firmado Por:

Diego Fernando Ramirez Sierra
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed87e15df7f3950131e928d56afcdada004aac7b748355eefb4ec86b682eceeaa**
Documento generado en 28/10/2021 09:45:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>